SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REPOSICIÓN, CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.

VALPARAÍSO, **viernes, 25 de abril de 2025**

R. EX. N° **01050/2025**

VISTO: El recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, de fecha 04 de marzo de 2025 , y presentación de fecha 21 de abril de 2025, ambas presentadas por el Sindicato de Pescadores N° 2 de Bellavista, Buzos y Buzos Mariscadores e Independientes, en expediente cero papel N° 2762 de 2025; La Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; El Decreto Supremo N° 85 de 2013 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1053 y N° 2333 ambas de 2024, y el Informe de Cómputos de Nominación al Consejo Nacional, Sector Artesanal de fecha 25 de febrero de 2025, todos de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Informe de Cómputos de Nominación al Consejo Nacional, Sector Artesanal, publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 25 de febrero de 2025, **se dio cuenta de los resultados del proceso extraordinario de nominación al Consejo Nacional, iniciado mediante Resolución Exenta N° 2333 de 2024**, de esta Subsecretaría.

2.- Que, con fecha 04 de marzo de 2024 el Sindicato de Pescadores N° 2 de Bellavista, Buzos y Buzos Mariscadores e Independientes, interpuso recurso de reposición, con jerárquico en Subsidio, **en contra del informe de cómputos individualizado en el considerando primero.**

3.- Que, los recurrentes participaron nominando un integrante al Consejo Nacional de Pesca**, en el proceso ordinario de nominaciones**, **iniciado mediante Resolución Exenta 208 de 2024.** En el referido proceso ordinario, el Sindicato de Pescadores N° 2 de Bellavista, Buzos y Buzos Mariscadores e Independientes, nominó a don Héctor Souza como integrante titular, en circunstancias que dicho nominado, ya era integrante del Consejo Zonal de Pesca De Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, motivo por el cual su postulación era incompatible conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo que derivó en que el cargo fuera declarado vacante.

4- Que, **el acto impugnado, se refiere al Informe de Cómputos del proceso extraordinario,** iniciado mediante la Resolución Exenta N° 2333 de 2024, proceso **distinto al cual los recurrentes participaron, careciendo por tal de la calidad de interesados en dicho proceso extraordinario**.

5- Que, el artículo 15 de la Ley 19.800, establece expresamente *"Todo acto administrativo es impugnable por **el interesado** mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales".* De acuerdo a lo anterior, **los recurrentes no son interesados en el Informe de Cómputos del proceso extraordinario, razón por la cual carecen de legitimidad para impugnarlo**.

6- Que, conforme a lo razonado precedentemente, y lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 19.880, se procederá a declarar inadmisible el recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Pescadores N° 2 de Bellavista, Buzos y Buzos Mariscadores e Independientes, por no tener los recurrentes la calidad de interesados.

7- Que, no obstante, lo indicado precedentemente, el recurrente, funda su recurso solo en vicios de forma, ocurridos en el proceso extraordinario de nominación.

8.- Que, respecto de los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, podemos dar cuenta que ninguna de las situaciones esgrimidas era un requisito esencial del proceso, y por demás, ninguno de los supuestos vicios formales devengo en algún perjuicio para los recurrentes. A mayor abundamiento, cabe hacer presente que los recurrentes no participaron en el proceso impugnado, **que corresponde al proceso extraordinario**, y que no tenían postulación a ser analizada en el informe de cómputos.

9- Que, el artículo 13 de la Ley 19.880 en su artículo 13 establece expresamente que *"El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado."*

10- Que, tal como da cuenta el mérito de autos, los supuestos vicios no eran esenciales, y por demás los recurrentes, a pesar de que no eran interesados en el proceso extraordinario, de igual forma tomaron conocimiento oportunamente del informe de cómputos, y pudieron impugnarlo dentro de los plazos legales, por lo que no existió perjuicio para ellos.

11- Que, con fecha 21 de abril de 2025, los recurrentes solicitaron se aplicara en el caso de autos, lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 19880.

12- Que, el artículo 64 de la Ley N° 19880, regula las hipótesis del Silencia Positivo, los cuales están previstos para casos en que un procedimiento se origino a solicitud de parte.

13- Que, el caso de autos se refiere a una impugnación de un acto administrativo, situación que corresponde a la hipótesis del Silencio Negativo, regulado en el articulo 65 de la Ley 19.880.

14- Que, de acuerdo a lo razonado en los considerandos precedentes, se procederá a rechazar solicitud de los recurrentes relativa a la aplicación del artículo 64 de la Ley 19.880.

R E S U E L V O:

1.- Declárese inadmisible el recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Pescadores N° 2 de Bellavista, Buzos y Buzos Mariscadores e Independientes., R.U.T. N° 65.412.480-9, domiciliados en Pasaje La Cañada sin número, Caleta Antofagasta, Comuna de Antofagasta, casilla de correo electrónico pescartesafta@gmail.com, en contra del informe de Cómputos de Nominación al Consejo Nacional, Sector Artesanal, publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 25 de febrero de 2025, que dio cuenta de los resultados del proceso extraordinario de nominación al Consejo Nacional, iniciado mediante Resolución Exenta N° 2333 de 2024, y de esta Subsecretaría, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880.

2.- Rechazase solicitud de fecha 21 de abril de 2025 planteada por el Sindicato de Pescadores N° 2 de Bellavista, Buzos y Buzos Mariscadores e Independientes, individualizado procedentemente, relativa a la aplicación del artículo 64 de la Ley 19.880, en virtud en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley N° 19.880.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA RECURRENTE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/FFC

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21388075&hash=e9259